



CUT: 137283-2023

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1151-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 23 de octubre de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo de 17.07.2023, mediante el cual Juan Carlos Fonseca Romero con DNI N° 40225464, representante legal de la Universidad Peruana Cayetano Heredia con RUC N° 20110768151, con domicilio en la Av. Honorio Delgado N°430, Urb. Ingeniería, San Martín de Porres – Lima, con correo electrónico: [dga.gestionambiental@ogicinas.upch.pe](mailto:dga.gestionambiental@ogicinas.upch.pe), Teléfono N° 959722361, quien solicita la aprobación de Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para un pozo artesanal para uso pecuario, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años;

Que, el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, **sujeto a silencio administrativo negativo**, con mecanismos de publicidad;

Que, la administrada sustenta su solicitud, según el procedimiento N°PA1100504A del TUPA ANA, con el anexo de la Memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica para pozo artesanal;

Que, mediante verificación técnica de campo de 10.08.2023, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, constató que en el sector Las Salinas, Parcela C25 y C26, distrito de Lurín, se ubica un pozo artesanal en las coordenadas UTM (WGS 84) 297,330 mE – 8,640,763 mN, de tipo tajo abierto en estado utilizado, el cual tiene una tapa de concreto sellada, impidiendo tener conexión con la parte interna del pozo, además de que no cuenta con equipo de bombeo instalado ni tubería de succión de descarga y levantó el Acta N° 131-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Carta N° 675-2023-ANA-AAA.CF/ALACHRL de 18.07.2023, dispuso la publicación y colocación del Aviso Oficial N° 062-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL;

Que, mediante Oficio N° 109-2023-ANA-CRHCI.CHIRILU/PRESIDENTE, y Oficio N° 0093-2023-ANA-ST-CRHC-CHILLON-RIMAC-LURIN, de 31.07.2023, el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín, emite opinión técnica vinculante favorable para la acreditación de disponibilidad hídrica solicitada;

Que, con Oficio N° 283-2023-EASu de 02.08.2023, SEDAPAL señala que existen observaciones por lo que, su opinión técnica es favorable para la acreditación de disponibilidad hídrica solicitada;

Que, con escrito de 23.09.2023, la administrada hace llegar las publicaciones del Aviso Oficial en el Diario UNO, asimismo, las constancias de publicación en la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Lurín, Municipalidad Distrital de Lurín y ALA Chillón Rímac Lurín;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe Técnico N° 026-2023-VOOA de 02.10.2023, que se anexa a la presente resolución<sup>1</sup>, y concluyó señalando que es viable la aprobación de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea con fines de uso pecuario, proveniente del acuífero Lurín, a favor de la administrada, de acuerdo con las características técnicas ahí descritas;

Que, en mérito a la evaluación técnica, la publicación del Aviso Oficial N° 062-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, y de conformidad a las normas citadas se debe de aprobar la Acreditación de disponibilidad hídrica de agua Subterránea para un (01) pozo artesanal, con fines de uso pecuario, a favor de la administrada;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en cumplimiento de su competencia funcional evalúe el inicio de procedimiento administrativo sancionador a la administrada en función a que el pozo se encuentra construido, conforme a lo constatado en la verificación técnica de campo de 10.08.2023, lo que contraviene la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

Que, estando al Informe Legal N° 320-2023-ANA-AAA-CF/AL/LMZV de 23.10.2023, el Informe Técnico N° 026-2023-VOOA y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Aprobar** la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica de agua Subterránea proveniente del acuífero Lurín, para un (01) pozo artesanal, para uso agrario (Pecuario), a favor de la Universidad Peruana Cayetano Heredia con RUC N° 20110768151, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Características técnicas de la acreditación de disponibilidad hídrica

Persona Natural o Jurídica		RUC	Ubicación Política del Pozo y Proyecto				Demanda Hídrica Sustentada (m <sup>3</sup> /año)
			Unidad operativa	Distrito	Provincia	Departamento	
Universidad Peruana Cayetano Heredia		20110768151	Parcela C25 y C26 Sector Las Salinas	Lurín	Lima	Lima	6,739.2
Tipo de Fuente / Fines de Uso	Fuente de agua	Tipo de Pozo	Código del pozo	Ubicación Geográfica del punto de interés Coordenadas UTM WGS 84-18S			
				Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
Subterránea / Pecuario	Acuífero Lurín	Tajo abierto	IRHS – 15/01/02 -	297 339	8 640 761	-	

<sup>1</sup> El numeral 6.2 del artículo 6 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: que establece puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esa situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.-** La acreditación de disponibilidad hídrica subterránea tiene una vigencia de dos (02) años.

**ARTÍCULO 3°.-** La acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, no autoriza el uso del agua y no constituye derecho de uso de agua.

**ARTÍCULO 4°. – Disponer** que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en cumplimiento de su competencia funcional evalúe el inicio de procedimiento administrativo sancionador a la administrada en función a que el pozo se encuentra construido, conforme a lo constatado en la verificación técnica de campo de 10.08.2023, lo que contraviene la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTÍCULO 5°.** - Notificar la presente Resolución Directoral a la Universidad Peruana Cayetano Heredia y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALONZO ZAPATA CORNEJO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/LourdesZ